

## **ACUERDO GENERAL DÉCIMO.**

**ÚNICO.** Considerando que el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el procedimiento administrativo de responsabilidad debe instruirlo el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, esto es, el órgano de apoyo de este Cuerpo Colegiado a que se refieren los diversos numerales 101, fracción II y 105 de la misma Ley y que el licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, materialmente está adscrito a dicho Secretariado y considerando además, que las múltiples ocupaciones y cargas de trabajo que corresponden al licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, Titular de esa Secretaría Ejecutiva, ciertamente le impiden hacerse cargo de manera directa y permanente, en general de la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XXXVII de la citada Ley Orgánica, que faculta a este Consejo para emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado, siendo una facultad otorgada a este Consejo de la Judicatura el hacerse cargo de la función disciplinaria de los servidores judiciales, según el cuarto párrafo del numeral 90 de la citada Ley fundamental de la Entidad, actividad en la que se refleja el apoyo que el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina brinda a este Cuerpo Colegiado en esa materia, según el invocado artículo 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta al licenciado Marco Antonio Piña Gutiérrez, para que, sin perjuicio de las facultades que corresponden al titular del referido Secretariado Ejecutivo, instruya el procedimiento administrativo de responsabilidad a que aluden los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a cuyo efecto y de manera indistinta con el titular de esa área, se le conceden atribuciones para dictar los decretos y autos que correspondan a esos asuntos, practicar las diligencias que se ordenen y presidir las audiencias que se realicen en los citados asuntos. Igualmente y con apoyo en los numerales anteriormente invocados, se otorga a los licenciados Juan Miguel Chávez Vázquez y Marco Antonio Piña Gutiérrez, la fe pública que se requiere para llevar a cabo las actuaciones y diligencias antes mencionadas, certificar las copias que se extiendan y en general fedatar cualquier acto que se realice con motivo de la instrucción de esos procedimientos; en la inteligencia de que por lo que ve al Secretario de Vigilancia y Disciplina, esta facultad también se le otorga en lo concerniente al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en materia de vigilancia. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha, por lo que dada su naturaleza, publíquese el mismo en él, manifestando que no existen asuntos generales que tratar en esta sesión. No existiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura a las 23 veintitrés horas del día de su celebración, firmando al calce del acta que se levanta, para que conste, la magistrada presidente, los consejeros de la judicatura y la secretaria ejecutiva de pleno y carrera judicial.